



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN N° 2467

(25 OCT. 2023)

“Por la cual se corrige un error formal en el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, otorgado mediante Resolución 0530 del 27 de mayo de 2014, modificada por las Resoluciones 0061 del 26 de enero de 2016, 01739 del 29 de diciembre de 2017, 02492 del 31 de diciembre de 2018, 00920 del 29 de mayo de 2019, 00847 del 7 de mayo de 2020, 01735 del 5 de octubre de 2021, 00260 del 15 de febrero de 2023 y 1766 del 11 de agosto de 2023 y se toman otras determinaciones”

EL SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)

En uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 02665 y 02795 de 2022, y

CONSIDERANDO QUE:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante la Resolución 00530 del 27 de mayo de 2014, otorgó al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, con NIT 860.007.759 – 3 y aprobación del Ministerio de Educación Nacional (SNIES) No. 1714, Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial dentro del territorio nacional, por una vigencia de diez (10) años no prorrogables, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, es decir, desde el 27 de junio de 2014.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante las Resoluciones 0061 del 26 de enero de 2016, 01739 del 29 de diciembre de 2017, 02492 del 31 de diciembre de 2018, 00920 del 29 de mayo de 2019, 00847 del 7 de mayo de 2020, 01735 del 5 de octubre de 2021, 00260 del 15 de febrero de 2023 y 1766 del 11 de agosto de 2023, modificó el Permiso de Marco de Recolección en lo referente a programas académicos, grupos de investigación e investigadores.

El Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, mediante comunicaciones con radicados 20236200541632 del 30 de agosto de 2023 y 20236200676362 del 29 de septiembre de 2023, presentó solicitud de corrección al nombre de pila de uno de los investigadores autorizados en el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial.

“Por la cual se corrige un error formal en el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, otorgado mediante Resolución 0530 del 27 de mayo de 2014, modificada por las Resoluciones 0061 del 26 de enero de 2016, 01739 del 29 de diciembre de 2017, 02492 del 31 de diciembre de 2018, 00920 del 29 de mayo de 2019, 00847 del 7 de mayo de 2020, 01735 del 5 de octubre de 2021, 00260 del 15 de febrero de 2023 y 1766 del 11 de agosto de 2023, y se toman otras determinaciones”

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), encuentra imprecisión de digitación en la tabla 6 del numeral 5.1.1 del Concepto Técnico No. 4682 del 31 de julio de 2023, fundamento de la Resolución 1766 del 11 de agosto de 2023, respecto a uno de los investigadores autorizados en el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial.

La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), emitió el Concepto Técnico No. 6651 del 09 de octubre de 2023, el cual, obra como fundamento del presente acto administrativo y es objeto de alcance del Concepto Técnico No. 4682 del 31 de julio de 2023, precisando el nombre de pila del investigador “Ewind Alberto Cadena Rueda”, erróneamente enunciado, indicando que el correspondiente es **Edwin Alberto Cadena Rueda**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones”*.

Por su parte, en lo que tiene que ver con el principio de sujeción a la ley de las autoridades administrativas, en desarrollo del principio de legalidad y en armonía con los fines del Estado Social de Derecho, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 3 establece que, todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Así, en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Con fundamento en el principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

En este sentido, las actuaciones administrativas emitidas por esta Autoridad se sustentan en los principios constitucionales y exigencias legales, encontrándose sujetas al marco normativo que rige su actuación, con observancia de los principios del debido proceso y legalidad, garantizando en consecuencia el principio de seguridad jurídica.

“Por la cual se corrige un error formal en el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, otorgado mediante Resolución 0530 del 27 de mayo de 2014, modificada por las Resoluciones 0061 del 26 de enero de 2016, 01739 del 29 de diciembre de 2017, 02492 del 31 de diciembre de 2018, 00920 del 29 de mayo de 2019, 00847 del 7 de mayo de 2020, 01735 del 5 de octubre de 2021, 00260 del 15 de febrero de 2023 y 1766 del 11 de agosto de 2023, y se toman otras determinaciones”

El artículo 45 de la mencionada ley, señala que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto; realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

La corrección de errores formales constituye una figura autónoma e independiente destacando que solamente resulta aplicable respecto de los *Lapsus Calami*, (*locución latina de uso actual que significa «error o tropiezo involuntario e inconsciente al escribir»*), en que se incurra en los actos administrativos por lo que desde luego se consideraría como uso inadecuado de la figura pretender, mediante su aplicación, incorporar cambios, modificaciones o alteraciones en el objeto mismo del acto¹.

En ese orden, no existe limitación alguna de la administración para revocar errores cotidianos, sean formales, aritméticos o, de hecho, que no impliquen cambios sustanciales².

Atendiendo la normativa enunciada, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), de acuerdo con lo solicitado por el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, mediante comunicaciones con radicados 20236200541632 del 30 de agosto de 2023 y 20236200676362 del 29 de septiembre de 2023, encuentra imprecisión de digitación en la tabla 6 del numeral 5.1.1 del Concepto Técnico No. 4682 del 31 de julio de 2023, fundamento de la Resolución 1766 del 11 de agosto de 2023, respecto al nombre de pila de uno de los investigadores autorizados en el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial.

En este sentido, la situación descrita con precedencia describe un error formal que no altera los fundamentos técnicos y jurídicos de la decisión proferida mediante la Resolución No. 1766 del 11 de agosto de 2023, modificatoria de la Resolución 0530 del 27 de mayo de 2014, modificada igualmente por las Resoluciones 0061 del 26 de enero de 2016, 01739 del 29 de diciembre de 2017, 02492 del 31 de diciembre de 2018, 00920 del 29 de mayo de 2019, 00847 del 7 de mayo de 2020, 01735 del 5 de octubre de 2021 y 00260 del 15 de febrero de 2023, motivo por el cual, la administración procederá con la corrección del mismo, sin que se constituya variación sobre la decisión de fondo adoptada.

Siendo así, se concluye que los errores meramente formales no pueden restarle eficacia al derecho sustancial, ni afectar en ninguna circunstancia la existencia o validez del acto administrativo, generándose de esta manera la necesidad de llevar a cabo su corrección

¹ Benavides, José Luis. *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Comentado y concordado. Segunda Edición. Universidad Externado de Colombia.*

² Santofimio Gamboa, Jaime Orlando. *Compendio de Derecho Administrativo. Primera Edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.*

“Por la cual se corrige un error formal en el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, otorgado mediante Resolución 0530 del 27 de mayo de 2014, modificada por las Resoluciones 0061 del 26 de enero de 2016, 01739 del 29 de diciembre de 2017, 02492 del 31 de diciembre de 2018, 00920 del 29 de mayo de 2019, 00847 del 7 de mayo de 2020, 01735 del 5 de octubre de 2021, 00260 del 15 de febrero de 2023 y 1766 del 11 de agosto de 2023, y se toman otras determinaciones”

pues la permanencia de estos propende porque no se logren los efectos para los cuales fue expedido el acto administrativo que los contiene.

En consecuencia, en la parte resolutive del presente acto administrativo, se aclarará la tabla (Investigadores principales) del artículo primero de la Resolución No. 1766 del 11 de agosto de 2023, modificatoria de la Resolución 0530 del 27 de mayo de 2014, modificada igualmente por las Resoluciones 0061 del 26 de enero de 2016, 01739 del 29 de diciembre de 2017, 02492 del 31 de diciembre de 2018, 00920 del 29 de mayo de 2019, 00847 del 7 de mayo de 2020, 01735 del 5 de octubre de 2021 y 00260 del 15 de febrero de 2023, respecto al nombre de pila del investigador, erróneamente enunciado “Ewind Alberto Cadena Rueda” para el programa de Biología, en el entendido que, el correspondiente es **Edwin Alberto Cadena Rueda**, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.235.006.

Finalmente se advierte al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, que el presunto incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en la Resolución 0530 del 27 de mayo de 2014, modificada por las Resoluciones 0061 del 26 de enero de 2016, 01739 del 29 de diciembre de 2017, 02492 del 31 de diciembre de 2018, 00920 del 29 de mayo de 2019, 00847 del 7 de mayo de 2020, 01735 del 5 de octubre de 2021, 00260 del 15 de febrero de 2023 y 1766 del 11 de agosto de 2023 y los demás actos administrativos emitidos en el expediente IDB0339, podrá dar lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009³ o la norma que la modifique, adicione, aclare o sustituya.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

El Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), y en su artículo 2, señala que es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011, establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

El numeral 1 del artículo 11 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, que modificó el Decreto 3573 de 2011, asigna como una de las funciones de la Subdirección de

³Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

⁴Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)”

“Por la cual se corrige un error formal en el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, otorgado mediante Resolución 0530 del 27 de mayo de 2014, modificada por las Resoluciones 0061 del 26 de enero de 2016, 01739 del 29 de diciembre de 2017, 02492 del 31 de diciembre de 2018, 00920 del 29 de mayo de 2019, 00847 del 7 de mayo de 2020, 01735 del 5 de octubre de 2021, 00260 del 15 de febrero de 2023 y 1766 del 11 de agosto de 2023, y se toman otras determinaciones”

Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la de evaluar las solicitudes de permisos, autorizaciones, certificaciones y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades de su competencia.

El numeral 2 y 15 del artículo 9° de la Resolución 02795 del 25 de noviembre de 2022, delega por parte de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la función de otorgar o negar los permisos de recolección y de investigación de diversidad biológica y, resolver aclaraciones contra los actos administrativos que se emiten en cumplimiento de sus funciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar, de conformidad con el Concepto Técnico No. 6651 del 09 de octubre de 2023, fundamento del presente acto administrativo, la Resolución No. 1766 del 11 de agosto de 2023, en el sentido de corregir en la Tabla (Investigadores principales), el nombre de pila de uno de los investigadores autorizados en el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial otorgado al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, con NIT 860.007.759 – 3 y aprobación del Ministerio de Educación Nacional (SNIES) No. 1714, quedando de la siguiente manera:

2.3 Investigadores principales		
Nombre	Identificación	Grupo de investigación
Camilo Andrés Salazar Clavijo	CC. 79.873.757	Filoevomicia
Geimy Carolina Pardo Díaz	CC. 53.107.311	Filoevomicia
Paola Pulido Santacruz	CC. 52961907	Filoevomicia
Juan Manuel Posada Hoslettler	CC. 80.416.177	Grupo de Investigación en Ecología Funcional y Ecosistémica (EFE)
Nicola Clerici	CE. 450.811	Grupo de Investigación en Ecología Funcional y Ecosistémica (EFE)
Adriana Sánchez Andrade	CC. 52.699.585	Grupo de Investigación en Ecología Funcional y Ecosistémica (EFE)
Adriana Alexandra Maldonado Chaparro	CC 37.861.034	Grupo de Investigación en Ecología Funcional y Ecosistémica (EFE)
Juan David Ramírez González	CC. 1.011.716.118	Grupo de Investigaciones Microbiológicas – UR (GIMUR)
Adriana Corrales Osorio	CC. 43.260.206	ECOFUNGI
Natalia Vargas Estupiñán	CC. 53011442	ECOFUNGI
Carlos Humberto Valderrama Ardila	CC 79.328.850	Programa de Biología
Magda Milena Gaviria	CC. 52.428.779	Programa de Biología
Edwin Alberto Cadena Rueda	CC. 88.235.006	Programa de Biología
Andre Josafat Riveros Rivera	CC. 79.974.449	CANNON
María Martínez Agüero	CC. 52.078.862	Grupo de Investigación Moléculas Biológicas y Actividad Celular
Sergio Estrada Villegas	CC. 75.094.254	Historia Natural de las Plantas Tropicales
Stijn Hantson	CE. 5.830.448	Grupo de investigación Interacciones Clima-

“Por la cual se corrige un error formal en el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, otorgado mediante Resolución 0530 del 27 de mayo de 2014, modificada por las Resoluciones 0061 del 26 de enero de 2016, 01739 del 29 de diciembre de 2017, 02492 del 31 de diciembre de 2018, 00920 del 29 de mayo de 2019, 00847 del 7 de mayo de 2020, 01735 del 5 de octubre de 2021, 00260 del 15 de febrero de 2023 y 1766 del 11 de agosto de 2023, y se toman otras determinaciones”

2.3 Investigadores principales		
Nombre	Identificación	Grupo de investigación
		Ecosistemas (ICE)
		Grupo de Investigación en Ecología Funcional y Ecosistémica (EFE)
Benjamín Quesada	CE. 829.721	Grupo de investigación Interacciones Clima-Ecosistemas (ICE)
Sebastián Zapata Henao	CC. 1020402480	Grupo de estudios en geología y geofísica (EGEO)

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 1766 del 11 de agosto de 2023, modificatoria de la Resolución 0530 del 27 de mayo de 2014, modificada igualmente por las Resoluciones 0061 del 26 de enero de 2016, 01739 del 29 de diciembre de 2017, 02492 del 31 de diciembre de 2018, 00920 del 29 de mayo de 2019, 00847 del 7 de mayo de 2020, 01735 del 5 de octubre de 2021 y 00260 del 15 de febrero de 2023, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

PARÁGRAFO. En la diligencia de notificación, se deberá entregar copia del Concepto Técnico No. 6651 del 09 de octubre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; al Ministerio del Interior; a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia; al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “*Alexander von Humboldt*”; al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI); al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John Von Neumann (IIAP); al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “*José Benito Vives de Andrés*” (INVEMAR); al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM); a la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y Desarrollo Sostenible (ASOCARS); a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena (CAM); a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR); a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA); a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER); a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE); a la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE); a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA); a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB); al Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB); a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCÓ); al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA); a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA); al Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA); al Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde; al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena EPA Cartagena, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE); a la Corporación Autónoma Regional del

“Por la cual se corrige un error formal en el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, otorgado mediante Resolución 0530 del 27 de mayo de 2014, modificada por las Resoluciones 0061 del 26 de enero de 2016, 01739 del 29 de diciembre de 2017, 02492 del 31 de diciembre de 2018, 00920 del 29 de mayo de 2019, 00847 del 7 de mayo de 2020, 01735 del 5 de octubre de 2021, 00260 del 15 de febrero de 2023 y 1766 del 11 de agosto de 2023, y se toman otras determinaciones”

Magdalena (CORPAMAG); a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ); a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS); a la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR); a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA); a la Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO); a la Corporación Autónoma de Chivor (CORPOCHIVOR); a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO); a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR); a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA); a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA); a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC); a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB); a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC); a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA); a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (CORPOAMAZONIA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge (CORPOMOJANA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABÁ); a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA); al Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura (EPA); y al Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental (DADSA), para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 OCT. 2023

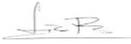


LUIS ENRIQUE ORDUZ VALENCIA
SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES

“Por la cual se corrige un error formal en el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, otorgado mediante Resolución 0530 del 27 de mayo de 2014, modificada por las Resoluciones 0061 del 26 de enero de 2016, 01739 del 29 de diciembre de 2017, 02492 del 31 de diciembre de 2018, 00920 del 29 de mayo de 2019, 00847 del 7 de mayo de 2020, 01735 del 5 de octubre de 2021, 00260 del 15 de febrero de 2023 y 1766 del 11 de agosto de 2023, y se toman otras determinaciones”



OSCAR ALBERTO CASTELLANOS PEDRAZA
CONTRATISTA



CARMEN LIZETH BOLIVAR MELENDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Expediente No. [DB0339]
Concepto Técnico No. 6651 del 09 de octubre de 2023
Fecha: 17 de octubre de 2023

Proceso No.: 20235000024674

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad